

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 450, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 450

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Generoso Valenzuela Santos, con una pensión de doscientos treinta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos (RD\$ 237.64) mensuales;

2) Anegel María Cuevas, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

3) Juan Bautista Labata Toledo, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

4) Marino Abreu Hernández, con una pensión de doscientos pesos (RD\$200.00) mensuales;

5) Julio Antonio Bobadilla, con una pensión de trescientos setenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (RD\$376.66) mensuales;

6) Bienvenido Octavio Cabral Landestoy, con una pensión de doscientos dieciocho pesos con ochenta y ocho centavos (RD\$218.88) mensuales;

7) Mercedes María Polanco de Mena, con una pensión de doscientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos (RD\$255.55) mensuales;

8) Luis Conrado Pichardo Peña, con una pensión de quinientos ochenta y tres pesos con diez centavos (RD\$583.10) mensuales;

9) Josefa Antonia Fernández Fernández, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

10) Mariano José Lebrón Saviñón, con una pensión de quinientos sesenta pesos (RD\$560.00) mensuales;

11) Prudencio Rodríguez Reyes, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

12) Lorenzo E. Piña Puello, con una pensión de setecientos treinta pesos (RD\$730.00) mensuales;

13) Luis E. Etanislao Ozuna, con una pensión de trescientos cincuenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos (RD\$354.66) mensuales;

14) Eusebio Minier, con una pensión de doscientos pesos (RD\$200.00) mensuales;

15) Napoleón Ferreira, con una pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos (RD\$144.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 451, que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 451

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Jesús María Cruz Salcedo, con una pensión de cuatrocientos treinta y cinco pesos (RD\$435.00) mensuales;

2) Luis Ricardo Feliz Mendez, con una pensión de doscientos cuarenta pesos con quince centavos (RD\$240.15) mensuales;